



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA  
X

**SENT.INT.**

**EXPTE. N°: 43.492/2010/CA1 (49.526)**

**JUZGADO N°: 64**

**SALA X**

**AUTOS: “SORIA LEONARDO ENRIQUE C/ CONFER SOCIEDAD ANONIMA  
Y OTROS S/ ACCIDENTE – ACCION CIVIL”**

Buenos Aires, 23/09/19

VISTO:

El recurso de apelación deducido en subsidio por “Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado” (fs. 506/11) y la réplica del actor (fs. 520/3).

Y CONSIDERANDO:

Que en primera instancia se desestimó la excepción de incompetencia en razón de la persona y de la materia articulada por el tercero “Operadora Ferroviaria...” (fs. 499/500) y contra ese decisorio recurre a esta alzada dicha sociedad, motivando la réplica del actor.

Que este Tribunal anticipa la confirmatoria de lo resuelto en grado a poco que se aprecie que el tercero carece de legitimidad para el aludido planteo precisamente cuando el litisconsorcio pasivo ya está integrado en la causa.

Que, en efecto, el actor inició la presente acción y no fue dirigida contra la excepcionante sino que ella ha intervenido como “tercero” en los términos de los arts. 94 y concordantes del CPCCN.

Que es menester aclarar en el punto que si bien el art. 96 del citado código posibilita que, en hipótesis, podría mediar una condena contra el tercero, ello no implica “per se” que pueda plantear cuestiones de competencia cuando ésta ya ha sido asumida por el Juzgado. Una conclusión diferente implicaría vulnerar el principio procesal de congruencia del art. 163 inciso 6° del CPCCN en cuanto prescribe que corresponde atenerse a lo peticionado por las partes.



Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la resolución recurrida. 2) Costas de alzada a cargo de la tercero "Operadora Ferroviaria...". 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

D.St.

